



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

446/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Chapala

Fecha de presentación del recurso

20 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo de 2022MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Viola el derecho de acceso a la información, tratando de ocultar la información, según su respuesta no pueden hacer la entrega de la información que se solicita, cuartando completamente el derecho de acceso, existe una persona que despacha gasolina todos los días y este reporta todo los días al ayuntamiento.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **446/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **446/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140282621000181.

2. Respuesta. El día 04 cuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 20 veinte de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000859.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **446/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/462/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 18 dieciocho del mismo mes y año señalado, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 14 catorce de febrero de esa misma anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	04/enero/2022
Surte efectos la notificación:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Informe el gasto de gasolina de octubre a la fecha realizado para cada uno de los vehículos oficiales que incluya el vehículo al área al que está asignado y cuanto ha gastado cada uno de ellos, desglosado por semana
Informe el gasto total de gasolina utilizado de octubre a la fecha desglosado por área y por semana.”
(SIC)

Luego entonces, con fecha 04 cuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente le reitero un cordial y afectuoso saludo, aprovechando la ocasión para dar respuesta a oficio girado por esa dependencia con número RI/124/2021 con fecha 09 diciembre del 2021, anexando información es a nivel general. También informarle que dicho reporte se hace llegar en físico y vía electrónica para los fines que convengan...

CONSUMO MENSUAL DE GASOLINA POR DEPARTAMENTO AYUNTAMIENTO DE CHAPALA				
AREA	oct-21	nov-21	dic-21	TOTAL
ADQUISICIONES	\$ 1,326.31	\$ 3,519.85	\$ 1,413.67	\$ 6,259.83
ALUMBRADO	\$ 14,150.46	\$ 14,907.46	\$ 7,486.50	\$ 36,544.42
APOYO CONTINGENCIA AJUIC	\$ 40,278.70	\$ 2,065.95	\$ 1,851.90	\$ 44,196.55
APOYO SERV MEDICOS	\$ 3,369.45			\$ 3,369.45
APREMIOS		\$ 427.80	\$ 1,618.58	\$ 2,046.38
ARCHIVO HISTORICO			\$ 427.80	\$ 427.80
ASEO PUBLICO	\$ 34,926.71	\$ 19,825.05	\$ 7,914.30	\$ 62,666.06
ATENCION CIUDADANA		\$ 1,534.33	\$ 534.75	\$ 2,069.08
CEMENTERIOS	\$ 1,283.40	\$ 1,925.10		\$ 3,208.50
COMUDE	\$ 4,208.74	\$ 3,459.85	\$ 2,285.03	\$ 9,953.62
CONTRALORIA		\$ 2,566.80	\$ 855.60	\$ 3,422.40
DELEGACION AJUIC	\$ 9,124.89	\$ 13,436.22	\$ 9,305.12	\$ 31,866.23
DESARROLLO SOCIAL	\$ 40,175.60	\$ 54,499.36	\$ 25,816.97	\$ 120,491.93
DESARROLLO URBANO	\$ 13,169.15	\$ 26,906.97	\$ 10,536.61	\$ 50,612.73
ECOLOGIA		\$ 213.90	\$ 213.90	\$ 427.80
EDUCACION		\$ 641.70	\$ 1,925.10	\$ 2,566.80
JURIDICO		\$ 641.70	\$ 1,283.40	\$ 1,925.10
MERCADOS	\$ 14,439.08	\$ 8,118.74	\$ 5,577.45	\$ 28,135.27
OBRAS PUBLICAS	\$ 180,138.14	\$ 268,386.16	\$ 124,958.05	\$ 573,482.35
PARQUES Y JARDINES	\$ 26,055.82	\$ 30,606.54	\$ 14,708.30	\$ 71,370.66
PATRIMONIO			\$ 213.90	\$ 213.90
PRESIDENCIA	\$ 7,596.91			\$ 7,596.91
PROTECCION CIVIL	\$ 56,172.39	\$ 63,324.03	\$ 22,545.02	\$ 142,041.44
R HUMANOS	\$ 641.70			\$ 641.70
RASTRO MUNICIPAL	\$ 5,639.95	\$ 2,352.90	\$ 1,283.40	\$ 9,276.25
RECURSOS HUMANOS	\$ 1,048.24	\$ 1,407.97	\$ 910.08	\$ 3,366.29
REGIDORES			\$ 641.70	\$ 641.70
REGLAMENTOS		\$ 4,813.40	\$ 3,315.45	\$ 8,128.85
SEGURIDAD PUBLICA	\$ 146,067.56	\$ 165,949.05	\$ 69,925.26	\$ 381,941.87
SERVICIOS MEDICOS	\$ 7,217.71	\$ 5,697.83	\$ 1,248.37	\$ 14,163.91
SERVICIOS GENERALES	\$ 16,142.24	\$ 13,975.51	\$ 8,021.25	\$ 38,139.00
SISTEMAS		\$ 534.75		\$ 534.75
TALLER MPAL	\$ 6,107.87	\$ 4,209.56	\$ 3,850.20	\$ 14,167.63
TRANSITO	\$ 20,740.49	\$ 16,212.00	\$ 11,965.78	\$ 48,918.27
TRANSPARENCIA			\$ 427.80	\$ 427.80
Total general	\$ 650,021.51	\$ 732,160.48	\$ 343,061.24	\$ 1,725,243.23

...” (SIC)

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“Viola el derecho de acceso a la información, tratando de ocultar la información, según su respuesta no pueden hacer la entrega de la información que se solicita, cuartando completamente el derecho de acceso, existe una persona que despacha gasolina todos los días y este reporta todo los días al ayuntamiento.” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

*“...
Me permito notificarle que efectivamente hay una persona que se encarga de verificar la carga de gasolina y su única responsabilidad es sacar el consumo total del día, por tal motivo el detalle de consumo por vehículo no se lleva ya que se controla el consumo diario para el control de pagos, anexamos reporte detallando consumo por semana. De igual forma lo mandamos la información vía electrónica para los fines que convengan...” (SIC)*

Aunado a lo anterior, de la vista otorgada a la parte recurrente respecto al informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, mismas que versan en lo siguiente:

“... solicito requiera nuevamente, esto en virtud que la información que el sujeto obligado hizo entrega, no está completa y es confusa, en teoría, cada mes tiene 4 semanas, existen meses que solo entregan la de dos, aparte de es, desde un principio, se está pidiendo la relación de consumo de gasolina por día y por dependencia; tal como ellos afirman, la carga y el control de gasolina se hace diario, entonces, la relación tiene que ser entregada por día, en caso de que no, se pide entregar por semana, pero de una manera completa, entendible y visible.” (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley proporcionó la información tal y como fue solicitada, misma que consiste en el desglose del gasto de gasolina de octubre a la fecha (08 de diciembre 2021), por semana y por área, misma que remite en copia simple de manera entendible; manifestando que no se cuenta con información desglosada por vehículo debido a que la misma no se genera.

Por otro lado, respecto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, se advierte que no le asiste razón, debido a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente presentó su solicitud de información misma que versa en: “Informe el gasto de gasolina de octubre a la fecha realizado para cada uno de los vehículos oficiales que incluya el vehículo al área al que está asignado y cuanto ha gastado cada uno de ellos, desglosado por semana; Informe el gasto total de gasolina utilizado de octubre a la fecha desglosado por área y por semana” (SIC); el sujeto obligado

proporcionó una tabla del cual se advierte se informa el gasto de gasolina de octubre a la fecha de presentación de la solicitud de información desglosado por semana y dependencia, así como el gasto total.

Por lo anterior respecto a las manifestaciones que versan en “...la información que el sujeto obligado hizo entrega, no está completa y es confusa, en teoría, cada mes tiene 4 semanas, existen meses que solo entregan la de dos...” (SIC): **No le asiste la razón** debido a que si bien en el desglose el mes de diciembre se advierte que únicamente se encuentran 2 semanas, esto es debido a que la parte recurrente únicamente solicitó el periodo que comprende de octubre a la fecha, misma que es contemplada a la fecha de presentación de la solicitud de información, correspondiente al día 08 de diciembre del año 2021; por lo anterior, no le asiste la razón respecto a dicha manifestación, debido a que proporcionó la información correspondiente a lo que comprende el periodo solicitado.

Ahora bien de la manifestación que versa en “...se está pidiendo la relación de consumo de gasolina por día y por dependencia; tal como ellos afirman, la carga y el control de gasolina se hace diario, entonces, la relación tiene que ser entregada por día, en caso de que no, se pide entregar por semana, pero de una manera completa, entendible y visible...” (SIC), se advierte que de la solicitud de información inicial, no se solicita la información por día, si no, por semana, por lo anterior se advierte que no le asiste razón, debido a que el sujeto obligado en actos positivos remitió la información por semana y por área tal y como fue solicitada, y a su vez manifestó que no se genera la información por día ni por vehículo, por lo anterior se advierte que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de información solicitada de manera entendible y visible.

Aunado a lo anterior, de las manifestaciones presentadas por la parte recurrente, se advierte que la parte recurrente se encuentra ampliando la solicitud de información ya que señala que la información debe ser entregada por día, sin embargo, de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación se advierte que no fue requerida la información de tal forma, en consecuencia se le tiene ampliando la solicitud de información a través del recurso de revisión, situación que resulta improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, actualizando el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la precitada ley.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia
(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, aunado a esto, la parte recurrente se encuentra **ampliando su solicitud de información**; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

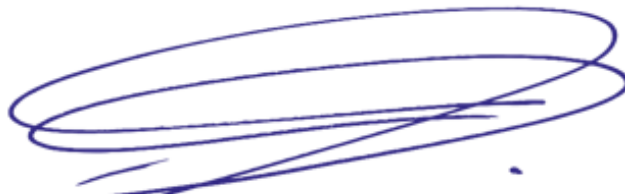
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 446/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN